

1581-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con dieciocho minutos del dos de diciembre de dos mil veinticuatro.
Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA** celebró el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **NANDAYURE**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503270022	ENY JOHANNA BRICEÑO HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
504560142	NATHALI PAMELA CHAVES CAMPOS	SECRETARIO PROPIETARIO
503300111	MAUREEN PATRICIA CAMPOS CHACON	PRESIDENTE SUPLENTE
504510358	CLARISA CORTES CORTES	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504510358	CLARISA CORTES CORTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
503270022	ENY JOHANNA BRICEÑO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504560142	NATHALI PAMELA CHAVES CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es procedente la acreditación de MARTIN EDWARD VILLALOBOS CHAVES, cédula de identidad 502860290, como tesorero propietario y delegado territorial propietario y YESENIA MARIA HERRERA JIMENEZ, cédula de identidad 205280518 como fiscal propietaria, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar dicha inconsistencia, **deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así mismo, no procede la acreditación de IGNACIO ESCOBAR BRAY, cédula de identidad 502850800, como tesorero suplente y delegado territorial propietario por ostentar doble militancia con el partido Alianza Costa Rica Primero, al encontrarse nombrado en el cargo de delegado territorial propietario en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, acreditado así mediante auto n.º 1070-DRPP-2023 de las trece horas con catorce minutos del seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política **deberá presentar la carta de renuncia original** del señor Escobar Bray, al puesto precitado, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **tesorero propietario y suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas

y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt

C.: Exp. n.º 406-2024, partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA

Ref., No.: 08288-08457-2024